

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 144

LUNES 19 DE JUNIO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 12 de junio de 1950

AÑO XV NUM. 163

N.º 2.502

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

ORDEN de 6 de junio de 1950 conjunta de ambos Departamentos, por la que se fijan los precios de los carbones procedentes de las minas de la Reunión y de la cuenca de Belmez.

Ilmos. Sres.: Fijados por Decreto de 17 de febrero del corriente año «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo, los precios que deben regir para los carbones de hulla, no fueron incluidos los correspondientes a las minas de La Reunión, sitas en Villanueva de las Minas (Sevilla), ni los de la cuenca de Belmez (Córdoba), con excepción de los carbones procedentes del «Pozo Antolín», cuya diferencia de precio había sido ya reconocida por Orden conjunta de estos Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo de 28 de junio de 1948.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimoquinto del Decreto ya citado de 17 de febrero de 1950, los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, conjuntamente, disponen:

Primero. A partir del día primero del corriente mes, los carbones de hulla procedentes de las cuencas que han sido mencionadas en el preámbulo de la presente Orden, podrán venderse a los siguientes precios:

Minas de La Reunión:

Grueso y galleta	436'00 ptas.
Granza	404'00 »
Menudo	375'00 »
Finos	210'00 »

Minas de la cuenca de Belmez (con excepción del «Pozo Antolín»):

Cribado y galleta	281'00 ptas.
Avellana	264'00 »
Menudo	239'00 »
Menudo de segunda	166'00 »
Finos	210'00 »

Los precios anteriores se han calculado sobre vagón del ferrocarril de servicio público más próximo a las minas, incluidos todos los impuestos actuales en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Quedan incluidas en ellos, igualmente, las primas de asistencia y todas las demás señaladas para estimular el incremento de producción y rendimiento en la misma forma que se dispone para los restantes carbones de hulla en el Decreto de 17 de febrero de 1950.

Segundo. Para la fijación de los escandallos de cualquier producto en el que intervenga el precio del carbón de hulla, se considerará como valor de dicho combustible el determinado con carácter general por Decreto de 17 de febrero de 1950 para la cuenca asturiana, y por tanto, estos precios especiales autorizados como máximos para la minas de La Reunión y de la cuenca de Belmez, con excepción del «Pozo Antolín», no podrán servir como base para la determinación de ningún escandallo, quedando encargada la Comisión para la Distribución del Carbón de aplicar el precedente de estas minas a aquellos usos e industrias en que la elevación de este combustible no se refleje en el producto obtenido.

Tercero. Serán de aplicación para la producción y venta de estos carbones todos los preceptos contenidos en el Decreto ya citado de 17 de febrero de 1950.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. ll. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1950.

SUANZES GIRON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.517

Por el Ilustrísimo Sr. Director General de Administración Local se dice a este Gobierno Civil lo que sigue: «El Consejo General de Colegios de abogados, recogiendo la petición de un colegiado, se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se aclare el artículo 207 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en el sentido de que el informe de Letrado a que se refiere el citado precepto legal, se entienda referido siempre a abogado que se halle inscrito en un Colegio o Juzgado y que satisfaga la contribución industrial al Estado.—Como muchas Corporaciones Locales disponen de Secretario Letrado o tiene organizada una Asesoría Jurídica, no es preciso, en tal supuesto, que la Corporación acuda para solicitar un dictamen en Derecho a un abogado en ejercicio, sino que bastará lo solicite de sus elementos jurídicos permanentes, los cuales no podrán formular minutas ni deben cobrar remuneración alguna, a menos que se haya pactado lo contrario o figure esta materia regulada en el correspondiente Reglamento de la Corporación, en cuyo caso serán de aplicación sus preceptos. Ahora bien, atendiendo la petición formulada por el Consejo General de Colegios de Abogados, se señala a V. E. la conveniencia de que haga saber a las Corporaciones Locales de la provincia de su mando, que cuando precisen, con arreglo a los términos del artículo 207 de la Ley Municipal de

31 de octubre de 1935, un dictamen previo para el ejercicio de acción judicial, y el informe no sea emitido por sus propios Letrados, que procuren sea solicitado de abogado que figure inscrito en un Colegio de Abogados y satisfaga la contribución industrial correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplimiento de lo ordenado en la misma y demás efectos.

Córdoba, 14 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.526

Márgenes comerciales arroz selecto

Por resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictada en Oficio Circular 139 del 19 de mayo, los márgenes comerciales que regirán para el arroz especial a partir del día 1.º de junio son los siguientes:

Mayoristas, 0'21 pts. por cada kilogramo.

Detallistas, 0'24 pts. por cada kilogramo.

El precio oficial de venta al público de este artículo, seguirá siendo el de 8'50 pts. kg. señalado por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 108 de 8 del pasado, estableciéndose para la venta de mayor a detall incluido redondeo el de 8'26 pesetas kilo.

Lo que se publica en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular 511 del 12 de marzo de 1945, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 1.º de junio de 1950.—José María Revuelta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE CORDOBA

Núm. 2.497

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Fiscal Delegado de la Vivienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta Fiscalía con el número 47 de 1948, a la casa número 27 de la calle Rector Viejo, de la ciudad de Bujalance, ha recaído con fecha 15 de mayo ppdo. acuerdo por el que se impone a don Fernando Moreno Velasco, la multa de 200 pesetas, por no haber atendido lo dispuesto en requerimiento de 5 de febrero de 1949, en relación con el inmueble citado.

Y, siendo desconocido el domicilio actual de dicho señor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación del interesado, advirtiéndole que contra el referido acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante mi autoridad, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente de su publicación; y de alzada, ante el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, en el de diez, depositando, en este caso, el importe de la sanción en la Caja General de Depósitos; todo con sujeción a lo que determina el artículo 11 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de noviembre de 1940, reformado, por otro de 27 de febrero de 1948, Boletín Oficial del Estado, número 80.

Asimismo se hace saber a don Fernando Moreno Velasco, que en el plazo de 15 días, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento citado.

Córdoba, 7 de junio de 1950. — Antonio de la Riva.

Caja de Recluta núm. 19 DE CORDOBA

Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 2.521

Prórrogas de Segunda Clase por Estudios

Habiendo señalado esta Junta la fecha del día 4 de julio del corriente año, para celebrar la sesión en que se han de examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.ª clase por estudios de los mozos del reemplazo de 1950, y anteriores que las tienen solicitadas; se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente anuncio, según previene el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que puedan concurrir al acto si lo desean, los mozos o personas que los representen.

Córdoba, a 14 de junio de 1950. — El Capitán Secretario, Firma ilegible. — V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente Actal., Firma ilegible.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.536

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Sevilla a 15 de abril de 1950. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de Córdoba, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sobre reclamación de cantidad; venidos a esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado.

Aceptando substancialmente los Resultandos, y asimismo el primer Considerando de la sentencia apelada, que no se contradiga con los de ésta, y

RESULTANDO: Que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, interpuso, recurso de apelación, contra la sentencia que con fecha 24 de mayo de 1948 dictó el Juez de Primera Instancia de dicho Distrito, por la que, condenó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a que abonara al Estado, la cantidad de 5.982'83 pesetas, importe de las mercancías que no llegaron a su destino, que se relacionaban en los 5 hechos de la demanda, con mas sus intereses legales desde el 5 de abril último en que fué emplazada judicialmente, hasta su efectivo pago, sin hacer expresa imposición de costas.

RESULTANDO: Que admitido libremente y en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos originales a esta Audiencia, donde compareció en tiempo y forma a nombre de la demandada apelante, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el Procurador don Rafael Pachón Franco, que fué tenido por parte, formándose el apuntamiento, dándose al recurso la tramitación legal prevenida, y señalándose, para su vista, el día 25 de marzo, en que tuvo lugar, con asistencia del Letrado don José Luis Pachón, por el apelante, y del Señor Abogado del Estado, que se había personado previamente por el apelado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia, se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo ponente el Sr. Magistrado don Antonio Camoyan Pascual, y

CONSIDERANDO: Que por virtud del Decreto Ley de 2 de septiembre de 1947, quedó redactado el artículo cuarto de la Ley de 24 de

junio de 1938, diciendo que las acciones emanadas del contrato, de transporte por ferrocarril, prescriben al año de entregados los objetos del transporte, o del día en que debieron ser entregados, que el plazo prescriptivo se interrumpirá y quedará en suspenso solo; por la presentación de la reclamación ante la Junta de Detasas correspondiente, y se continuará contando el resto del plazo, desde el día siguiente al en que se le notifique la actuación que ponga término al procedimiento seguido ante dicha Junta, o ante los Tribunales ordinarios de Justicia, considerándose como no interrumpida la prescripción por la interposición judicial o ante las Juntas de Detasas, si el reclamante desistiese de ellas o caducase la instancia, o fuese desestimada su demanda.

CONSIDERANDO: Que la acción que se ejercita en la inicial de este pleito emana de los contratos de transporte por ferrocarril que la misma expresa, cuya realidad se reconoce de contrario, así como también la autenticidad y correspondencia a los mismos de las mercancías que en su virtud, constituyen su objeto, y, puesto que el levantamiento de dichas actas lógicamente implica llegada y entrega de la mercancía de su referencia, se puede afirmar que la expedición que en primer lugar relaciona la demanda fué entregada el 25 de junio, la segunda el 21 y las terceras, cuarta y quinta, el 25 de marzo, todos del mismo año, y, por tanto, que obran en autos, los datos precisos para conocer el punto de partida para hacer el cómputo del período de tiempo o término legal, para ejercitar eficazmente, la acción que es objeto de la demanda.

CONSIDERANDO: Que también resulta acreditado en los autos, que con respecto a dichas expediciones se formalizaron sendas reclamaciones en el libro correspondiente de la Estación de destino, en 9 de julio por las 2 primeras y 20 de abril por las restantes y que tales reclamaciones dieron lugar a sendos expedientes en que se resolvió no aceptarlas, pero no consta la duración ni fechas de terminación de los mismos, e igualmente aparece acreditado en autos, que por todas y cada una de las repetidas expediciones, se reclamó ante la Junta de Detasas correspondiente, y, que la misma acordó emitir su informe en el sentido de absolver a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, pero no expresión de las fechas de las reclamaciones, tiempo que durará su tramitación, ni de la notificación de la resolución.

CONSIDERANDO: Que las deficiencias de unos de los referidos datos y falta de otros, justifican la afirmación y consecuencia que deduce y establece la segunda consideración de la sentencia recurrida, que ha sido aceptada, y, por tanto, procede desestimar como la misma hace, la excepción de prescripción opuesta a la demanda y entrar en el fondo del pleito.

CONSIDERANDO: Que por

consignar las actas de reconocimiento suscritas por la expresa porteadora y el consignatario y por tanto con la conformidad de ambos, que las expediciones de su referencia llegaron bien, con los precintos intactos, sin daños, ni indicios de sustracción, y respecto a una de ellas que traía sacos rotos y rescosidos, se había hecho por la empresa porteadora la oportuna reserva al tiempo de su carga, es de estimar, que, la falta de peso de las mercancías transportadas, que resultó al momento de su entrega, haya sido debida a error en el peso o de su declaración al cargarlas por parte del cargador, por ser dados las circunstancias expresadas la única explicación que puede tener racionalmente, máximo dados los fundamentos de las resoluciones de Detasas, y en tal virtud procede absolver de la demanda a la Entidad demandada, revocando al efecto la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas, por no apreciarse méritos suficientes para lo contrario.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que sin hacer expresa imposición de costas de ambas instancias, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada que con fecha 24 de mayo de 1948 dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito número 2 de los de Córdoba, relacionada en el primer Resultando de esta resolución, y en su consecuencia, absolver, como absolvemos, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de la demanda en su contra interpuesta por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que obstante; y firme la presente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a los efectos legales prevenidos, y con certificación ejecutoria y cuarta orden, para su cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanen. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Astola. — Antonio Camoyan. — Domingo Onorato. — Fernando Coita. — Diego de la Cruz. — Rubricados. — PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de la fecha por el Sr. Magistrado Ponente que ha sido en estos autos don Antonio Camoyan Pascual, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia, ante mi que como Secretario certifico. Sevilla a 15 de abril de 1950. — Fernando Moreno. — Rubricado.

Notificada a las partes, quedó firme, por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma.

Lo inserto concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de aquella, expido la presente, cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 23 de mayo de 1950. — Firma ilegible.

también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores.

Fecha y firma.

Núm. 2.555

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día dos del actual, convócase la contratación mediante concurso libre el servicio de recogida de basuras domiciliarias de los distritos números cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete de los que a estos efectos se ha dividido la Ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los diez hábiles por que se anuncia dicho concurso, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada la condición de libre de este concurso, no se fija tipo de licitación y por ello los licitadores consignarán en su proposición, ajustada al modelo que al final se inserta, la cantidad que ofrezcan satisfacer al Excelentísimo Ayuntamiento o la que interesen le sea abonada por la Excelentísima Corporación, o bien que presten el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtengan.

El depósito para interesarse en la misma se fija en la cantidad de SESENTA Y CINCO PESETAS. Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS.

La entrega de las proposiciones será en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la contribución industrial correspondiente, que se presentarán por separado, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de diez días, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores, que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteada, a su costa, por uno de los Letrados Consistoriales, señores don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas.

El proyecto, pliegos de condiciones y relación de las calles que comprenden estos distritos, quedan desde hoy, de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse, en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en referido concurso.

Córdoba dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

MODELO

Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del proyecto y pliego de condiciones referentes a la presta-

ción del servicio de recogida de basuras en los distritos números cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete, en que a estos efectos ha sido dividida la Capital, se obliga y comprometo a realizarlo, de conformidad con el proyecto de Organización redactado por el firmante con arreglo a las normas del artículo 5.º del pliego técnico, que acompaña.

Por la prestación del servicio ofrezco abonar al Excmo. Ayuntamiento la suma anual de pesetas, o interesa que la Excmo. Corporación Municipal le satisfaga por tal concepto la cantidad anual de pesetas o consignará «que llevará a cabo el servicio a cambio del aprovechamiento de las basuras y residuos que obtenga.»

Se comprometo a abonar a los obreros, que utilice en este servicio, los jornales establecidos en los vigentes Reglamentos de Trabajo y también a utilizar obreros parados e inscriptos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer al Organismo competente las cuotas de Subsidio Familiar, Retiro de Vejez y cuantos otros le afecten o puedan afectarle por disposiciones superiores.

Fecha y Firma.

BAENA

Núm. 2.510

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, la Matrícula del derecho o tasa sobre «Tránsito de Animales domésticos por la vía pública», respectiva al presente ejercicio, por el presente queda expuesta al público, por plazo de 8 días, en el Negociado de Rentas y Exacciones afecto a esta Intervención Municipal, para que en dicho término puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 13 de junio de 1950.—Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.512

Acordado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento la realización, por medio de Contribuciones Especiales, de las obras de pavimentación acerado, conducción de aguas y alcantarillado de la calle José Antonio Primo de Rivera de esta Villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma total de trescientas setenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesetas con treinta y cuatro céntimos, y que la ejecución de dichas obras se contrate previa subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento a lo que previene el apartado 2º del artículo 38 del Decreto de 25 de enero de 1946 y el 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales del 2 de julio de 1924, para que en el término de 15 días hábiles, y 7 más, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las re-

clamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Puente Genil 12 de junio de 1950.—El Alcalde, Jesús Aguilar.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.518

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy Noble y muy Ilustre Ciudad de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día primero de los corrientes, acordó cubrir la plaza de Portero de este Excmo. Ayuntamiento por concurso restringido de méritos entre los empleados subalternos del Municipio que en la actualidad tenga la plaza en propiedad, lo cual supone, haber ingresado mediante examen de aptitud en el escalón.

Se considerarán méritos preferentes los siguientes:

- El mayor número de hijos o familiares a su cargo.
- La antigüedad al servicio del Municipio o mejor hoja de servicios.
- Los Servicios prestados en el Ejército Nacional.
- Pertenecer a la Guardia de Franco.
- Otros méritos de orden profesional o político.

El concurso será resuelto por el Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde designado al efecto y Secretario de la Corporación, al cumplirse un mes de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose instancias hasta tres días antes.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesarle.

Priego de Córdoba, 13 de junio de 1950.—Manuel Mendoza.

POZOBLANCO

Núm. 2.519

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que confeccionados los apéndices de alteraciones a la Riqueza Urbana y Rústica de este término municipal que han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1951 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que durante el plazo indicado puedan formularse por los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Pozoblanco, 12 de junio de 1950.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

EL VISO

Núm. 2.520

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Viso, hace saber:

Que hallandose confeccionado el Apéndice de las alteraciones de la Riqueza Urbana de este término Municipal, que ha de surtir efecto en el Repartimiento de la Contribución de dicho concepto en el próximo año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to por el plazo de 15 días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso a 13 de junio de 1950.—El Alcalde, José Moreno.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.530

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobados los padrones de rodaje de vehículos por vías municipales, de ventanas voleadas y de prestación personal, quedan expuestos en esta Secretaría de Ayuntamiento por plazo de 10 días a efectos de reclamaciones.

Igualmente se hace saber que de conformidad con el artículo 4.º de la Ordenanza de prestación personal que optan por la redención a metálico de la misma los que en el referido plazo no manifestaren en el Ayuntamiento su opción en la forma de satisfacerla y que conforme al artículo 6.º están exentos los que vivan de un jornal o salario eventual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera, 12 de junio de 1950.—Firma ilegible.

JUZGADOS

SAGUNTO

Núm. 2.429

Francisco Jurado Berlanga, natural de Córdoba, de estado soltero, de profesión jornalero, de 30 años de edad, hijo de Enrique y de Juana, procesado en causa número 25 de 1949, por el delito de hurto, seguida ante este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto 4 de diciembre de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.—Viso Bueno: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.456

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de Castro del Río y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargó a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de 45 kilos de garbanzos blancos, robados a don Carlos Rioboo Alvear, la madrugada del 21 del corriente, en la finca «Molinos del Campo», de este término, procediéndose también a la averiguación de los autores del hecho y poniéndose éstos y lo robado a disposición de este Juzgado, los autores en el Depósito Municipal de esta villa, por así haberlo acordado en el sumario que instruyo con el número 34 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 25 de mayo de 1950.—P. Buenestado.—El Secretario, Hermenegildo Biedma.